



Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA DE JOSE SANTOS PENAGOS BERNAL CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HELIODORO PENAGOS CASTAÑEDA Y OTROS No.2019-0132

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición parcial impetrado por la apoderada de la parte actora en escrito radicado el 29 de enero de 2021, contra el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2021.

Vistos los argumentos del recurrente, se hacen las siguientes y breves

CONSIDERACIONES:

La providencia recurrida es el numeral 4 de fecha 25 de enero de 2021, mediante la cual se dispuso poner en conocimiento lo manifestado por el señor ALBERTO RIAÑO ROA, y se dispuso oficiar al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, y a la Oficina de instrumentos Públicos de la misma Ciudad, y aquellas que tengan que ver con el asunto.

En síntesis la parte demandada sustenta el recurso, en los siguientes hechos: que el señor ALBERTO RIAÑO ROA, no es parte procesal en el presente asunto y tampoco acredita se condición como incidentante o tercero en esta misma acción, y por lo tanto no se encuentra facultado para hacerse parte en la forma prevista en el Art.73 del C.G.P., derecho de postulación.

De entrada el Juzgado no repondrá parcialmente el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2021, toda vez, que al hacer un análisis minucioso de la petición y de los documentos allegados por el señor ALBERTO RIAÑO ROA, de estos se desprende que dicho señor es una persona indeterminada con derechos en el predio a usucapir, de otro lado téngase en cuenta que dicho señor en ejercicio de su derecho de defensa y propiedad, por lo cual puede llegar al proceso para hacer valer en el momento procesal oportuno.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE ANAPOIMA -CUNDINAMARCA**

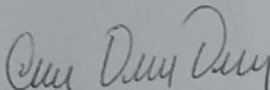
En cuanto al derecho de postulación indicado en el Art.73 del C.G.P., es claro para el Juzgado, que es la misma parte demandante la que indica que la cuantía la determino en la suma de \$15.000.000.00 pesos, es decir es un proceso de única instancia, en consecuencia no es menester ser abogado para hacer valer sus derechos, tal como lo indica la parte final del citado artículo.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el numeral 4 del auto de fecha 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior a esta se notifico de Estado
030 fecha 10 MAR 2021

SECRETARÍA